



ACUERDO No. 144
07 NOV 2008

Por medio del cual se modifica el Estatuto General, Acuerdo No.027 del 25 de abril de 2002

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 69, garantiza la autonomía universitaria permitiendo que las universidades designen sus directivas y dicten sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.
2. Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 28, establece que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar en su integridad el Acuerdo No 144 de octubre de 2007, que modifica los artículos 25, 26 y 27 del Estatuto General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Artículo 25 del Estatuto General, será del siguiente tenor:

“Los requisitos y calidades mínimas para ser rector, son: Ser ciudadano colombiano en ejercicio. No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en las leyes para desempeñar cargos públicos, poseer título universitario y de postgrado válidos en el país, acreditar experiencia académica, universitaria mínima de cinco años y/o experiencia administrativa en cargos del Nivel Directivo, mínimo de 5 años.

ARTÍCULO TERCERO.- El Artículo 26 del Estatuto General, será del siguiente tenor:



Acuerdo No. **084**

“El período del Rector será de cuatro años.

PARÁGRAFO.- El Rector elegido deberá presentar en el término de los primeros 30 días un Plan de Gestión, sobre el cual será evaluado anualmente. Si su calificación es insatisfactoria podrá ser removido, previa evaluación del Consejo Superior Universitario

Si efectuada la evaluación final se establece que ha superado el 80% de las metas establecidas, el Consejo Superior Universitario, sin que medie una nueva convocatoria, podrá reelegirlo por un solo período”.

ARTÍCULO CUARTO: El Artículo 27 del Estatuto General, será del siguiente tenor

“El procedimiento para la designación del Rector será el siguiente:

- a) El Consejo Superior Universitario mediante acuerdo convocará en un medio de circulación nacional, a inscripciones de candidatos a la rectoría.
- b) Los candidatos se inscribirán en la Secretaría General de la Universidad de Pamplona. El Secretario General junto con el Director de la Oficina Jurídica y el Director de la Oficina de Gestión de Talento Humano, con el visto bueno de la Oficina de Control Interno, certificarán el lleno de los requisitos de los aspirantes a la Rectoría.
- c) El Consejo Superior Universitario designará como Rector de la Universidad de Pamplona, por mayoría de votos, a uno, entre los que cumplan los requisitos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SILVANO SERRANO GUERRERO
Presidente

ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO
Secretaria

